

MEMORIA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE NIVEL LINGÜÍSTICO EN INGLÉS, EN EL CURSO 2021-2022 DE LOS ALUMNOS DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS BILINGÜES Y PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES, DIVIDIDO EN DOS LOTES, EN LA COMUNIDAD DE MADRID”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las causas que justifican la insuficiencia de medios propios para la ejecución del contrato de referencia.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a esta Consejería las competencias de desarrollo y ejecución y la propuesta de ordenación, en su caso, de las pruebas de evaluación externa establecidas por la Administración del Estado o la Comunidad de Madrid y la evaluación y análisis del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, las cuales ejerce a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, siendo a este órgano al que le concierne la ejecución de las mismas.

Mediante Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación y Juventud pasa a denominarse Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Asimismo, las Órdenes 5958/2010, de 7 de diciembre (BOCM 21-01-2011), por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid y 972/2017, de 7 de abril (BOCM 27-04-2017), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid establecen, en sus artículos séptimo y duodécimo, respectivamente, que los alumnos han de realizar pruebas externas de nivel lingüístico en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.

La realización de dichas evaluaciones viene exigida por la necesidad de efectuar un seguimiento lingüístico de la competencia en lengua inglesa de los alumnos a lo largo de las dos etapas educativas, comprobando si dicho nivel se corresponde con el especificado como un nivel A2 para 6º curso de Educación Primaria, y en 4º ESO, un nivel B2 para los alumnos que cursen estudios dentro de la vía Sección y un nivel B1 para los alumnos que cursen estudios dentro de la vía Programa, niveles definidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa (MCER en lo sucesivo). Los alumnos reciben al final de cada etapa educativa un certificado de reconocimiento del nivel lingüístico alcanzado dentro de dicho marco y con validez internacional.

Por tanto, es un requisito indispensable que cada una de las pruebas que integren las evaluaciones de competencias lingüísticas en lengua inglesa que se efectúen en los centros públicos bilingües y privados concertados bilingües cubran los estándares de calidad de los niveles A1, A2, B1, B2, y C1 del MCER y se adapten al diseño establecido para cada etapa educativa en el Programa Bilingüe español-inglés en centros públicos bilingües y privados concertados bilingües de la Comunidad de Madrid.



La autoridad educativa de la Comunidad de Madrid no tiene atribuidas entre sus competencias el reconocimiento y acreditación del nivel lingüístico en lenguas extranjeras, en este caso el de la lengua inglesa, de los alumnos de su ámbito territorial, debiendo acogerse, por tanto, a pruebas elaboradas por instituciones o entidades cuyos parámetros se encuentran ya ajustados y calibrados a las competencias del MCER y reconocidas internacionalmente tanto por instituciones públicas como por privadas. Por tanto, dichas instituciones garantizan la adquisición del nivel lingüístico exigido por el Programa Bilingüe establecido en el ámbito autonómico.

Asimismo, este requisito se hace extensivo a las certificaciones que para cada alumno emita la empresa adjudicataria de cada uno de los lotes en los que se divide el expediente, los cuales deben garantizar validez y reconocimiento internacional, pues es uno de los compromisos adquiridos en el Programa Bilingüe por la Administración madrileña.

Por consiguiente, para la realización de pruebas externas es preciso proceder a la contratación de los servicios de entidades examinadoras que aporten sus propias pruebas y exámenes de nivel lingüístico, siendo una de las prestaciones esenciales a realizar por la adjudicataria la presentación de dichas pruebas ajustadas a los parámetros del MCER con el servicio anejo de emisión de certificados reconocidos a nivel internacional, así como la aplicación y valoración de las mismas en el presente curso escolar al siguiente número estimado máximo de alumnos y grupos previstos:

		LOTE 1	LOTE 2	Totales
PÚBLICA	Alumnos	18.997	20.589	39.586
	Centros	366	185	551
	Grupos	812	772	1.584
CONCERTADA	Alumnos	14.200	6.892	21.092
	Centros	193	74	267
	Grupos	576	233	809
TOTAL	Alumnos	33.197	27.481	
	Centros	559	259	
	Grupos	1.388	1.005	

En consecuencia, se entiende justificada la necesidad e idoneidad del contrato, dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

María Mercedes Marín García

